

ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACION
“SOCIEDAD PERUANA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION”

Capítulo I De la denominación, constitución, domicilio, fines, objetivos y patrimonio

Artículo 1.- Bajo la denominación **“Sociedad Peruana de Anestesia, Analgesia y Reanimación”** pudiendo utilizar la denominación abreviada de **“SPAAR”**, se constituye una asociación civil sin fines de lucro dedicada al ámbito científico y gremial. Tiene una duración indefinida, con pacto social de fecha 16 de octubre de 1954, e inscrita en la ficha N° 19320 del Registro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el 18 de octubre de 1996.

Artículo 2.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en otros lugares del país por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 3.- La asociación tiene por objeto brindar asistencia social, educativa y científica agrupando a los médicos anesthesiólogos del país que se dedican al ejercicio, la investigación y la educación de la anestesia, reanimación, tratamiento del dolor y ramas afines, a efectos de contribuir al progreso y perfeccionamiento de la anestesiología y alentar la investigación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto la asociación tendrá como fines:

- 4.1. Promover el intercambio de conocimiento y de información especializada en el plano nacional e internacional.
- 4.2. Promover y desarrollar la investigación científica médica en anestesia, reanimación, tratamiento del dolor y ramas afines.
- 4.3. Contribuir al mejoramiento en la educación médica en la especialidad.
- 4.4. Brindar asistencia técnica y científica a los organismos sanitarios y jurídicos del país, para que la anestesiología alcance un elevado nivel técnico y científico en todo el territorio nacional.
- 4.5. Defender la ética y los intereses profesionales de los asociados.
- 4.6. Propender la organización de filiales regionales autónomas de la asociación.
- 4.7. Desarrollar una política de acercamiento e intercambio de conocimiento con otras sociedades científicas, el Colegio Médico del Perú (CMP), la Federación Médica Peruana el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y DIGEMID a efectos de lograr la educación médica continua en las regiones.
- 4.8. Contribuir a desarrollar políticas de salud.
- 4.9. Mantener una relación fluida y permanente con el Ministerio de Salud (MINSA) ESSALUD, las fuerzas armadas y clínicas privadas.
- 4.10. Establecer una continua relación de intercambio de información y conocimientos con los laboratorios farmacéuticos y otros, en relación a los productos farmacéuticos y equipos utilizados en la práctica de la anestesiología.
- 4.11. Elaborar guías de diagnóstico y tratamientos médicos.

- 4.12. Representar legalmente al asociado cuando así lo solicite, previa aprobación del Consejo Directivo.
- 4.13. Brindar dentro del terreno de su competencia el más amplio apoyo a sus miembros, cuando éstos lo soliciten por escrito.
- 4.14. Emitir opiniones técnicas de la especialidad, peritajes técnicos así como del ejercicio profesional del médico cuando lo requiera o cuando el Colegio Médico lo solicite.
- 4.15. Promover la incorporación de todos los miembros especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú.
- 4.16. Participar en las actividades de promoción y de recertificación del médico cirujano.
- 4.17. Tomar las medidas que fueran necesarias, en defensa de los intereses comunes toda vez que estén comprometidos el prestigio y el buen nombre de la especialidad, o de los médicos que la practican.

Artículo 5.- La asociación podrá participar en los casos judiciales donde sean tratados asuntos penales, y/o civiles por supuesta mala praxis dada su condición de sociedad científica.

Artículo 6.- La asociación está capacitada para adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación bancaria.

Artículo 7.- El patrimonio de la sociedad se compone:

- 7.1. De las cuotas que abonen los asociados.
- 7.2. De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan.
- 7.3. De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se acuerden aceptar.
- 7.4. De cualquier entrada que pueda tener por otros conceptos.

Capítulo II De los miembros

Artículo 8.- Los miembros de la asociación, pueden pertenecer a las siguientes categorías:

- 8.1. Miembros fundadores.
- 8.2. Miembros honorarios.
- 8.3. Miembros titulares.
- 8.4. Miembros asociados
- 8.5. Miembros titulares de las filiales regionales.
- 8.6. Miembros asociados de las filiales regionales.
- 8.7. Miembros correspondientes extranjeros.
- 8.8. Miembros asociados adscritos.
- 8.9. Miembros vitalicios.

Artículo 9.- Son miembros fundadores todos los médicos anestesiólogos, que han tomado parte activa en la formación de la asociación y que han firmado el acta de su fundación. Mantienen los mismos derechos que los miembros titulares. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales de asociados.

Artículo 10.- Son miembros honorarios los anestesiólogos y personalidades científicas del país o del extranjero, que han efectuado contribuciones notables en el campo de la

anestesiología, debidamente admitidos por la Asamblea General luego de la presentación de dos miembros titulares. Gozan de voz pero no voto en las asambleas generales de asociados.

Artículo 11.- Para ser miembro titular se requiere:

- 11.1. Tener título de médico cirujano y matrícula en el Colegio Médico del Perú vigente.
- 11.2. Tener título de médico especialista y encontrarse inscrito en el Registro de Especialistas del Colegio Médico del Perú.
- 11.3. Presentar Curriculum Vitae no documentado.
- 11.4. Mantener la calidad de miembro asociado de la institución por tres años.
- 11.5. Presentar un trabajo de investigación de la especialidad.
- 11.6. Dedicarse en su actividad profesional actual a la práctica de la anestesiología; dentro del ámbito clínico, de investigación, administrativo o docente.
- 11.7. Ser propuesto por dos miembros titulares y ser aprobado en Asamblea General de Asociados, después de haber tenido la aprobación del Comité de Ética y Calificación.
- 11.8. Recertificación en caso de haber egresado de Segunda especialización hace cinco años.

Artículo 12.- Son miembros titulares de las filiales regionales aquellos médicos anestesiólogos que reúnan los requisitos exigidos para ser miembro titular, que residen y ejercen en el ámbito de una filial regional.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros titulares y de los miembros titulares de las filiales regionales:

- 13.1. Participar en las asambleas generales de asociados con derecho a voz y voto.
- 13.2. Elegir y ser elegidos para conformar el Consejo Directivo o para integrar comités con fines específicos de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.
- 13.3. Solicitar al Comité de Vigilancia una fotocopia de cualquier documento de índole legal o financiera. El Comité deberá extenderlo en un plazo máximo de quince días calendario. Si un órgano social limita o impide la extensión de dicho documento, deberá ser denunciado en asamblea, bajo responsabilidad por el Comité de Vigilancia.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros titulares y de los miembros titulares de las filiales regionales:

- 14.1. Presentar trabajos científicos en el seno de la asociación y participar en todas las actividades de ésta.
- 14.2. Cancelar las cuotas fijadas por Asamblea General de Asociados.
- 14.3. Asistir en un mínimo del 50% de las sesiones científicas de la asociación.
- 14.4. Presentar por lo menos una comunicación científica cada dos años en la revista de la sociedad "Actas Peruanas de Anestesiología."

Artículo 15.- Para ser miembro asociado se requiere:

- 15.1. Tener matrícula en el Colegio Médico del Perú vigente.
- 15.2. Encontrarse inscrito en el Registro de Especialistas del Colegio Médico del Perú.
- 15.3. Presentar Curriculum Vitae no documentado.

- 15.4. Presentar un trabajo de investigación de la especialidad.
- 15.5. Dedicarse en su actividad profesional actual a la práctica de la anestesiología; dentro del ámbito clínico, de investigación, administrativo o docente.
- 15.6. Ser propuesto por dos miembros titulares y ser aprobado en Asamblea General de Asociados, después de haber tenido la aprobación del Comité de Ética y Calificación.
- 15.7. Recertificación (en caso de haber egresado de la 2da especialización hace 5 años).

Artículo 16.- Podrá prescindir de lo dispuesto en los numerales 15.2, 15.4 y 15.6 si el candidato a miembro asociado tiene la calidad de miembro asociado adscrito a la fecha de presentación de su solicitud sin obligación alguna pendiente.

Artículo 17.- Son miembros asociados de las filiales regionales aquellos médicos anesthesiólogos que reúnan los requisitos exigidos para ser miembro asociado que residen y ejercen en el ámbito de una filial regional.

Artículo 18.- Son derechos de los miembros asociados y de los asociados de las filiales regionales:

- 18.1. Participar en las asambleas generales de asociados con derecho a voz y voto.
- 18.2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- 18.3. Integrar los comités permanentes a propuesta del correspondiente secretario, así como ser elegido para conformar otros comités, que sean designados con fines específicos.

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros asociados y de los asociados de las filiales regionales:

- 19.1. Presentar trabajos científicos en el seno de la asociación y participar en todas las actividades de ésta.
- 19.2. Cancelar las cuotas fijadas por Asamblea General de Asociados.
- 19.3. Asistir en un mínimo del 50% de las sesiones científicas de la asociación.
- 19.4. Presentar por lo menos una comunicación científica cada dos años en la revista de la sociedad "Actas Peruanas de Anestesiología."

Artículo 20.- Son miembros correspondientes extranjeros aquellos profesionales extranjeros que en razón de sus méritos en el ámbito de la anestesiología y por acuerdo del Consejo Directivo se han hecho acreedores a esta distinción de acuerdo al Reglamento.

Artículo 21.- Son derechos de los miembros correspondientes extranjeros:

- 21.1. Participar en las asambleas generales de asociados con derecho a voz pero no voto.
- 21.2. Participar en todas las actividades científicas de la asociación cuando se encuentren en el lugar de la sede o de una filial regional.

Artículo 22.- Son obligaciones de los miembros correspondientes extranjeros:

- 22.1. Presentar trabajos científicos en el seno de la asociación (dar conferencias y trabajos a solicitud de la asociación).
- 22.2. Representar en el extranjero a la asociación en asuntos educativos por iniciativa propia; previa consulta al Consejo Directivo o cuando este se lo encomiende.

Artículo 23.- Son miembros asociados adscritos los médicos residentes a partir del último año de residentado médico. Podrán ser inscritos en la sede principal o en las filiales regionales. Para ser asociado adscrito se requiere:

- 23.1. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al primer y segundo año de residentado, de acuerdo a lo estipulado por el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME).
- 23.2. Tener matrícula en el Colegio Médico del Perú vigente.

Artículo 24.- Son derechos de los asociados adscritos:

- 24.1. Participar en las asambleas generales de asociados con derecho a voz pero no voto.
- 24.2. Asistir a las reuniones científicas de la asociación y participar en la discusión de los trabajos científicos que en ellas se presentan.
- 24.3. Solicitar becas a todos los eventos organizados por la sociedad. Las becas se otorgarán de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 25.- Son obligaciones de los asociados adscritos:

- 25.1. Presentar trabajos científicos en el seno de la asociación.
- 25.2. Asistir a un mínimo del 50% de las sesiones científicas de la asociación.
- 25.3. Presentar por lo menos una comunicación científica en la revista de la sociedad "Actas Peruanas de Anestesiología"; la que servirá para su admisión como miembro asociado.
- 25.4. Cancelar las cuotas establecidas por Asamblea General de Asociados.

Artículo 26.- Son miembros vitalicios aquellos miembros titulares, mayores a 70 años de edad y con una antigüedad mínima en la asociación de 10 años.

Artículo 27.- Todos los miembros de la asociación están sujetos a lo dispuesto por:

- 27.1. El estatuto social de la asociación.
- 27.2. Los reglamentos de la asociación.
- 27.3. El Código de Ética de la asociación.
- 27.4. Los acuerdos del Consejo Directivo, del Consejo Directivo Ampliado y de la asamblea general de asociados.
- 27.5. El Código de Ética del Colegio Médico del Perú.
- 27.6. Los acuerdos de la Confederación Latino Americana de Sociedades de Anestesiología (CLASA) y Federación Mundial de Sociedades de Anestesiología (WFSA) siempre y cuando hayan sido suscritos por la SPAAR.

Artículo 28.- Cualquier miembro de la asociación pierde su condición de tal, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 28.1. Por renuncia escrita.
- 28.2. Por incumplir lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 29.- La exclusión de asociados se adopta por acuerdo de asamblea general de asociados. El miembro tiene derecho a presentar su descargo por escrito dirigido al Presidente de la Asamblea, y éste tiene la obligación de leerla antes de la deliberación correspondiente.

Capítulo III De los órganos sociales de la asociación

Artículo 30.- Los órganos sociales de la asociación son:

- 30.1. La Asamblea General de Asociados.
- 30.2. El Consejo Directivo.
- 30.3. El Comité de Vigilancia.

Artículo 31.- Son órganos de apoyo a la asociación:

- 31.1. El Comité Permanente de Actividad Científica.
- 31.2. El Comité Permanente de Ética y Calificación.
- 31.3. El Comité Permanente de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 31.4. El Comité Permanente de Administración Laboral.
- 31.5. El Comité Permanente de Seguridad y Reacciones Adversas.
- 31.6. El Comité Permanente de Prensa y Publicaciones.
- 31.7. El Past-Presidente.
- 31.8. El Consejo Directivo Ampliado (órgano de apoyo del Consejo Directivo).

Capítulo IV De la Asamblea General de Asociados

Artículo 32.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación, que gobierna y orienta los actos de todos los organismos directivos y de los miembros en general.

Artículo 33.- La Asamblea General de Asociados puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34.- La Asamblea General de Asociados Ordinaria se reúne una vez al año, de preferencia en el primer trimestre, para:

- 34.1. Aprobar la Memoria del Consejo Directivo.
- 34.2. Establecer el Presupuesto Anual.
- 34.3. Aprobar los Estados Financieros.
- 34.4. Establecer los montos y las cuotas para miembros de la asociación.

Artículo 35.- La Asamblea General de Asociados Extraordinaria: se reúne en cualquier momento, por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo del Consejo Directivo o a petición escrita de los miembros que representen por lo menos el 10% del total de los miembros.

Artículo 36.- Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 37.- Para modificar el Estatuto se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 38.- Para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más del 80% de los miembros y en segunda convocatoria, de 70%. En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto de más de los dos tercios de los miembros concurrentes.

Artículo 39.- Los miembros pueden ser representados en Asamblea General de Asociados por otra persona.

Artículo 40.- Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas con no menos de diez (10) días calendario de anticipación para las Ordinarias y tres (03) días calendario para las Extraordinarias, por el Presidente del Consejo Directivo mediante correo electrónico, por facsímil, o por esquelas enviadas a los domicilios de los miembros, con el respectivo acuse de recibo de cada una de ellas; o por aviso colocados en los pizarrines del local institucional; o avisos periodísticos en diarios de circulación nacional; indicando la agenda a tratar y señalando el día, hora, lugar, para la primera y segunda convocatoria.

Capítulo V Del Consejo Directivo

Artículo 41.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación. Sesiona en la sede principal de la asociación. Juramenta durante la celebración del Congreso Anual. Su juramentación no será necesaria para su entrada en vigencia ni para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Consejo Directivo esta compuesto por:

42.1. Un Presidente.

42.2. Un vicepresidente.

42.3. Un Secretario General.

42.4. Un Tesorero.

42.5. Un secretario de cada uno de los seis comités permanentes:

42.5.1. Secretario de Actividad Científica (o de Acción Científica)

42.5.2. Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales (o de Filiales)

42.5.3. Secretario de Administración Laboral

42.5.4. Secretario de Seguridad y Reacciones Adversas

42.5.5. Secretario de Prensa y Publicaciones

42.5.6. Secretario de Ética y Calificación.

42.6. El Past-Presidente.

Artículo 43.- El Consejo Directivo es elegido o removido por la Asamblea General de Asociados. Tiene una vigencia de dos años sin lugar a reelección en los mismos cargos.

Artículo 44.- Todos los cargos del Consejo Directivo, deben ser ejercidos por miembros titulares y/o miembros titulares de las filiales regionales.

Artículo 45.- El Consejo Directivo se reúne regularmente cada tres meses y extraordinariamente a pedido de dos tercios (2/3) de sus miembros o por decisión de su Presidente.

Artículo 46.- Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas con no menos de tres (03) días de anticipación, por el Presidente mediante comunicación escrita a través de esquelas

remitidas a los miembros del Consejo Directivo, por mensajería, correo postal, facsímil o correo electrónico; con la debida constancia de recepción o acuse de recibo de los mismos.

Artículo 47.- Podrán celebrarse sesiones del Consejo Directivo sin previa convocatoria, en caso de encontrarse presentes la totalidad de sus miembros y si consienten en celebrar la sesión y tratar la agenda que se proponga.

Artículo 48.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros. En ambos casos, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 49.- Los cargos del Consejo Directivo podrán ser revocados por acuerdo de Asamblea General de Asociados.

Artículo 50.- La Asamblea General de Asociados, podrá designar un miembro titular para suplir un cargo por revocación o renuncia sin necesidad de proceso eleccionario o participación del Comité Electoral.

Artículo 51.- Son facultades del Consejo Directivo:

- 51.1. Formular el plan anual de actividades y el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea, para su aprobación, reformas a ambos instrumentos cuando lo considere conveniente.
- 51.2. Constituir las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones.
- 51.3. Participar en litigios y cobranzas, así como en la administración de los bienes, sin limitación alguna y con facultades para ejercer actos de dominio en los términos de la legislación del Perú.
- 51.4. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos.
- 51.5. Delegar una o varias de sus facultades en una persona o entidad designada por el Consejo Directivo para este fin.
- 51.6. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones de representación, dirección y administración.

Artículo 52.- El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente de la asociación. Para ser elegido se requiere:

- 52.1. Ser miembro titular hábil de la asociación y no contar con sanción alguna por la Asamblea General de Asociados.
- 52.2. Tener diez (10) años en la práctica profesional de la especialidad, docencia o investigación.
- 52.3. Ser miembro titular de la asociación por un mínimo de diez (10) años.
- 52.4. Contar con un título académico.
- 52.5. Haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber presidido una comisión establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 53.- Son obligaciones del Presidente:

- 53.1. Dirigir y orientar las actividades de la sociedad a la que representará en asuntos oficiales, salvo delegación expresa en casos especiales.

- 53.2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, Consejo Directivo Ampliado, las Asambleas Generales y las sesiones científicas; siendo potestativo, que presida las sesiones de los Comités Permanentes o especiales.
- 53.3. Firmar las actas de Asamblea y Consejo Directivo y correspondencia de la asociación conjuntamente con el Secretario General.
- 53.4. Administrar conjuntamente con el Tesorero, los fondos de la asociación.
- 53.5. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y estatutos de la asociación.
- 53.6. Representar a la asociación, en los asuntos administrativos y judiciales, así como eventos científicos y sociales.
- 53.7. Presentar un programa de acción ante la Asamblea General al iniciar su cargo, solicitar bajo responsabilidad una auditoría a la asociación y su memoria al finalizar el periodo.
- 53.8. Disponer de la Organización del Congreso Nacional de Anestesiología y los eventos nacionales.
- 53.9. Asimismo tiene las facultades siguientes:
 - 53.9.1. Facultades financieras, económicas y bancarias: las que ejercerá con la firma conjunta del Tesorero.
 - 53.9.2. Celebrar y suscribir los contratos y/o convenios.
 - 53.9.3. Procurar la financiación de los proyectos, aprobados por el Consejo Directivo y/o por la Asamblea General.
 - 53.9.4. Suscribir los Estados Financieros aprobado por el Consejo Directivo, que se presente a la Asamblea General; revisar mensualmente el libro de caja y demás documentos poniendo el visto bueno a los recibos de ingreso y egreso, autorizando los balances, etc.
 - 53.9.5. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de la asociación, por lo que podrá suscribir todos los documentos relacionados con el movimiento económico, sin cuyo conocimiento y/o autorización no podrá efectuarse ninguna operación que signifique el empleo de los fondos de la asociación.
 - 53.9.6. Podrá abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros, girar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagares, warrants, y cualquier otra clase de título valor; asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras.
 - 53.9.7. Retirar giros, certificados de conocimiento, pólizas, cartas fianzas, comprar y vender valores.
 - 53.9.8. Aceptar, reaceptar, girar, renovar cualquier clase de documentos mercantiles y civiles.
 - 53.9.9. Otorgar recibos y cancelaciones con documento tributario apropiado.
 - 53.9.10. Arrendar muebles e inmuebles.
 - 53.9.11. Solicitar toda clase de préstamos con garantía prendaria y cualquier otra forma.
 - 53.9.12. Comprar, vender y gravar bienes muebles de la asociación.

- 53.9.13. Tendrá funciones gerenciales para celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, así como la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional.
- 53.9.14. Negociar, celebrar y/o ejecutar actos o contratos que impliquen la adquisición, transferencia, enajenación o gravamen de bienes muebles.
- 53.9.15. Negociar, celebrar y/o ejecutar actos o contratos que impliquen la adquisición, transferencia, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, ya sea a título oneroso o gratuito.

Artículo 54.- Se deja constancia que todas estas facultades las ejercerá en concordancia y cumplimiento con lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 55.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- 55.1. Integrar el Consejo Directivo y Consejo Directivo Ampliado.
- 55.2. Brindar asesoría al Presidente, en todo orden de actividades.
- 55.3. Servir de nexo entre el Consejo Directivo, Consejo Directivo Ampliado, los Comités Permanentes y los Capítulos de las Subespecialidades.
- 55.4. En caso de ausencia o renuncia del Presidente, asumir la Presidencia, dependiendo del caso, hasta que cese el motivo de su ausencia o hasta el término del periodo correspondiente.

Artículo 56.- Son obligaciones del Secretario General:

- 56.1. Conservar los archivos y sellos de cuya custodia es responsable. Al terminar su periodo hará entrega de los mismos, con inventario de bienes y acta de recepción, que serán firmados por el Presidente y Secretario General electos.
- 56.2. Tramitar al día la correspondencia la cual debe firmar conjuntamente con el Presidente.
- 56.3. Preparar el despacho de las sesiones.
- 56.4. Preparar y enviar las convocatorias a sesiones, por indicación del Presidente.
- 56.5. Llevar la relación de asistencia a las sesiones de los miembros titulares y de los asociados.
- 56.6. Encargarse de los asuntos administrativos de rutina.
- 56.7. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo, sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de la Asamblea General; así como el Padrón.
- 56.8. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo, sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de la Asamblea General; así como el Padrón conjuntamente con el Presidente.

Artículo 57.- Son atribuciones del Tesorero:

- 57.1. Confeccionar el presupuesto administrativo, por el periodo que comienza, fijando los ingresos y calculando los egresos. este presupuesto debe ser aprobado por el consejo directivo.
- 57.2. Extender los recibos y organizar la cobranza de los mismos.
- 57.3. Mantener en una cuenta corriente bancaria los fondos de la asociación; administrar conjuntamente con el Presidente los mencionados fondos.

- 57.4. Llevar un libro de contabilidad con la relación pormenorizada de los ingresos y egresos.
- 57.5. Al final de cada periodo el Tesorero presentará al Consejo Directivo, un balance del estado económico, así como una lista de pago de las cuotas mensuales, de todos los miembros.

Artículo 58.- Asimismo el Tesorero gozará de las facultades siguientes:

- 58.1. Facultades comerciales, financieras, económicas, contables y bancarias: las que ejecutara con la firma conjunta del Presidente.
- 58.2. Suscribir los Estados Financieros aprobados por el Consejo Directivo, que se presente a la Asamblea General; llevar el libro de caja y demás documentos tales como recibos de ingreso y egreso, etc.
- 58.3. Procurar la financiación de los proyectos, aprobados por el Consejo Directivo y/o por la Asamblea General, en forma conjunta con el Presidente.
- 58.4. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, por lo que podrá firmar todos los documentos relacionados con el movimiento económico, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros, girar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagares, warrants, y cualquier otra clase de titulo valor; asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras; retirar giros, certificados de conocimiento, pólizas, cartas fianzas, comprar y vender valores, aceptar, reaceptar, girar, renovar cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, arrendar muebles, inmuebles, solicitar toda clase de préstamos con garantía prendaria y cualquier otra forma; comprar, vender y gravar bienes muebles.
- 58.5. Tendrá funciones gerenciales para celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, así como la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional.
- 58.6. Negociar, celebrar y/o ejecutar actos o contratos que impliquen la adquisición, transferencia, enajenación o gravamen de bienes muebles, ya sea a titulo oneroso o gratuito.
- 58.7. Negociar, celebrar y/o ejecutar actos o contratos que impliquen la adquisición, transferencia, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, ya sea a titulo oneroso o gratuito.

Artículo 59.- Se deja constancia que todas estas facultades las ejercerá en concordancia y cumplimiento con lo dispuesto por el presente Estatuto.

Capítulo VI Del Consejo Directivo Ampliado

Artículo 60.- El Consejo Directivo Ampliado es un órgano de apoyo del Consejo Directivo. Está compuesto por los miembros del Consejo Directivo, los Presidentes de las filiales regionales y los Presidentes de los Capítulos de las Subespecialidades.

Artículo 61.- Tiene una vigencia de dos años sin lugar a reelección en los mismos cargos.

Artículo 62.- El Consejo Directivo Ampliado se reúne una vez al año y las veces que el Presidente o el Consejo Directivo lo crean conveniente; o a solicitud de una de las Filiales

Regionales, o un Capítulo de Sub-especialidad. Convocará y presidirá las sesiones el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 63.- Las reuniones del Consejo Directivo Ampliado serán convocadas con no menos de tres (03) días de anticipación, por el Presidente mediante comunicación escrita a través de esquelas remitidas a los miembros del Consejo Directivo Ampliado, por mensajería, correo postal, facsímil o correo electrónico; con la debida constancia de recepción o acuse de recibo de los mismos.

Artículo 64.- Podrán celebrarse sesiones del Consejo Directivo Ampliado sin previa convocatoria, en caso de encontrarse presentes la totalidad de sus miembros y si consienten en celebrar la sesión y tratar la agenda que se proponga.

Artículo 65.- Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo Ampliado se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros. En ambos casos, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 66.- Los cargos del Consejo Directivo Ampliado podrán ser revocados por acuerdo de Asamblea General de Asociados.

Artículo 67.- La Asamblea General de Asociados, podrá designar un miembro titular para suplir un cargo por revocación o renuncia sin necesidad de proceso eleccionario o participación del Comité Electoral.

Capítulo VII De los Comités Permanentes

Artículo 68.- Los Comités Permanentes están integrados por un Secretario y tres miembros de comité. El Secretario es nombrado por Asamblea General de Asociados, mientras que los demás miembros son elegidos por el Consejo Directivo, a propuesta de sus Secretarios, y de lo cual el Consejo Directivo deberá informar a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 69.- Cada Comités Permanente deberá contar con dos miembros titulares o miembros titulares de las filiales regionales y un miembro asociado o miembro asociado de las filiales regionales.

Artículo 70.- En ningún caso un miembro podrá pertenecer a más de un Comité Permanente.

Artículo 71.- Los Comités Permanentes tienen una vigencia de dos años.

Artículo 72.- Las reuniones de los Comités Permanentes serán convocadas con no menos de tres (03) días de anticipación, por el Secretario mediante comunicación escrita a través de esquelas remitidas a los miembros del comité, por mensajería, correo postal, facsímil o correo electrónico; con la debida constancia de recepción o acuse de recibo de los mismos.

Artículo 73.- Podrán celebrarse sesiones de los Comités Permanentes sin previa convocatoria, en caso de encontrarse presentes la totalidad de sus miembros y si consienten en celebrar la sesión y tratar la agenda que se proponga.

Artículo 74.- Para la validez de las sesiones de los Comités Permanentes se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda

convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros. En ambos casos, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 75.- Corresponde a los Secretarios, además de las obligaciones inherentes a su calidad de miembros del Consejo Directivo:

75.1. Dirigir un Comité Permanente: de actividad científica, relaciones nacionales e internacionales, administración laboral, seguridad y reacciones adversas, prensa y publicaciones y ética y calificación.

75.2. Las demás atribuciones y funciones que sean delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo 76.- Son obligaciones de los Secretarios de los Comités Permanentes:

76.1. Integrar el consejo directivo.

76.2. Dirigir en todos sus aspectos los comités para los cuales han sido elegidos, con cargo a dar cuenta detallada al Consejo Directivo.

Artículo 77.- Son obligaciones del Comité de Actividades Científicas:

77.1. Organizar las actividades científicas de la sociedad, en forma de conferencias, simposium, seminarios, foros, congresos nacionales o internacionales, conversatorios, cursos de capacitación etc. referido a la subespecialidades de anestesia con las que trabajará coordinadamente con el apoyo del comité de relaciones nacionales e internacionales. se propenderá la actualización de la especialidad de anestesiología mediante una educación médica continua a distancia en coordinación con las filiales regionales.

77.2. Servir de nexo entre el director de la revista científica y el Consejo Directivo.

77.3. Gestionar becas y toda clase de subsidios económicos para apoyar los trabajos de investigación que realicen los miembros, de acuerdo a un proyecto.

77.4. Procurar que las actividades y las de sus miembros se desenvuelvan dentro de los principios científicos de la anestesiología moderna.

77.5. Precisar la forma como se debe colaborar con las entidades de educación médica en la elaboración de programas académicos al nivel de pre y pos grado.

77.6. En colaboración con el Comité de Reacciones Adversas se ocupará de los casos de mala praxis médica, o negligencia en los que se encuentre involucrado un miembro de la asociación mediante la elaboración de un peritaje médico anestesiológico del hecho; el mismo que podría ser presentado si fuera necesario ante la autoridad judicial.

Artículo 78.- Son obligaciones del Comité de Ética y Calificaciones:

78.1. Recibir del Consejo Directivo las solicitudes de ingreso, estudiarlas y dictaminarlas.

78.2. Proponer al Consejo Directivo el ascenso de los miembros, cuando hayan adquirido derecho para ello.

78.3. Proponer al Consejo Directivo distinciones de honoríficos a los miembros de la sociedad u otros.

78.4. Cuidar que todos los actos de la sociedad y de sus miembros se desarrollen dentro de las normas de la ética profesional y de la deontología médica, los códigos de ética del Colegio Médico del Perú y de la asociación siendo estos sus instrumentos de

referencia y de guía y, debiendo actuar según los procedimientos que señalan los reglamentos.

- 78.5. Recomendar al Consejo Directivo el procedimiento a seguir en la defensa profesional de los miembros, luego de un previo y exhaustivo estudio de los antecedentes del caso.
- 78.6. Imponer las sanciones respectivas en los casos que lo ameriten.
- 78.7. Asumir de oficio todos aquellos casos en que se encuentren comprometidos el buen nombre de la asociación.

Artículo 79.- Son obligaciones del Comité de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- 79.1. Informar sobre toda la documentación proveniente del territorio nacional y del extranjero, controlando su cuidadoso archivo.
- 79.2. Emitir dictámenes que serán elevados a consejo directivo respecto a los problemas que surgieran y de las consultas hechas de las instituciones afiliadas a la sociedad
- 79.3. Fomentar las relaciones con las entidades afiliadas u otras que por su prestancia representan un beneficio para la anestesiología peruana.
- 79.4. Promover periódicamente el intercambio de conocimientos de la especialidad entre los afiliados de la sociedad peruana de anestesia, analgesia y reanimación con relación en las subespecialidades de la especialidad de anestesia, analgesia y reanimación.
- 79.5. Coordinar y controlar las labores administrativas, gerenciales y sociales de las delegaciones que representen a la sociedad en eventos nacionales o internacionales de la especialidad.
- 79.6. Atender a las delegaciones o visitantes nacionales, extranjeros vinculados con la especialidad de la anestesiología que lleguen a la sede de la institución, coordinando su acción con el Comité de Actividades Científicas.

Artículo 80.- Son obligaciones del Comité de Seguridad y Reacciones Adversas:

- 80.1. Organizar las actividades relacionadas a la seguridad en anestesia en coordinación con el Comité de Actividades Científicas.
- 80.2. Supervisar que las actividades de sus miembros se desenvuelvan dentro de las normas mínimas de seguridad para anestesia, analgesia y reanimación establecidas por la sociedad y aprobadas por el Colegio Médico del Perú.
- 80.3. Organizar una base de datos en el ámbito nacional de morbilidad y mortalidad relacionada a la anestesia, analgesia y reanimación.
- 80.4. Realizar lineamientos de seguridad en anestesia, analgesia y reanimación.
- 80.5. Realizar auditorías médicas acerca de seguridad en anestesia por encargo del Colegio Médico del Perú o a solicitud de cualquier institución pública o privada.

Artículo 81.- Son obligaciones del Comité de Administración Laboral:

- 81.1. Velar porque la asociación y los miembros de la misma tengan goce de asesoramiento médico legal en casos de mala praxis o negligencia médica. Trabaja en coordinación con el Comité de Actividades Científicas.

81.2. Velar porque todos los miembros gocen de seguros contra accidentes en el ejercicio de la profesión; y crear un fondo común intangible para estos fines.

Artículo 82.- Son obligaciones del Comité de Prensa y Publicaciones:

82.1. La publicación de la revista actas peruanas de anestesiología.

82.2. Dirigir la publicación de los resúmenes de los eventos y congresos.

82.3. La difusión de las actividades de la asociación.

Capítulo VIII De los Capítulos de Subespecialidades

Artículo 83.- La asociación conformará dentro de su seno subespecialidades, como capítulos, los mismos que deberán contar, por lo menos con 10 anestesiólogos calificados; de la localidad los cuales serán titulares que se dediquen a una misma rama de la especialidad. Dentro de su seno elegirán a un Presidente.

Artículo 84.- Los miembros podrán conformar en su seno los siguientes capítulos de subespecialidades:

84.1. Pediatría.

84.2. Obstetricia.

84.3. Tórax y cardiovascular.

84.4. Neuroquirúrgica.

84.5. Tratamiento del dolor.

84.6. Anestesia del politraumatizado, cuidado intensivo quirúrgico y cuidado postoperatorio;

84.7. Anestesia ambulatoria.

84.8. Otras sub especialidades aceptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 85.- Los capítulos de subespecialidades deben de estar integrados por miembros titulares y miembros titulares de las filiales regionales de la sociedad peruana de anestesia, analgesia y reanimación.

Artículo 86.- Cada capítulo dictará previa aprobación de la asociación sus reglamentos respecto a su funcionamiento y organización.

Artículo 87.- Los capítulos de subespecialidades deberán contar con el reconocimiento de la asociación y ésta a su vez cumplirá con tramitar su función y constitución al Colegio Médico del Perú y organismos públicos nacionales e internacionales correspondientes, a quienes hará llegar la documentación pertinente.

Artículo 88.- Para trámites oficiales los capítulos de sub - especialidades deberán seguir el conducto regular siendo la asociación, el primer escalón.

Artículo 89.- Los Presidentes de los capítulos de sub - especialidades integran el Consejo Directivo Ampliado.

Artículo 90.- Los capítulos serán autónomos en sus decisiones siempre que no contravengan el presente Estatuto y mantendrán con la asociación permanente relación.

Artículo 91.- Los cargos directivos de los capítulos de subespecialidades tienen una duración de dos años y se renovarán de acuerdo a su reglamento de funcionamiento y organización que se apruebe.

Capítulo IX De las filiales Regionales

Artículo 92.- La asociación estará representada fuera de su sede por las filiales regionales, las mismas que deberán contar, por lo menos con un número de 10 profesionales especialistas calificados de la localidad de los cuales cinco serán miembros titulares.

Artículo 93.- Las filiales regionales, se rigen por el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 94.- Las filiales regionales deberán observar lo dispuesto por los Estatutos para sus incorporaciones respecto a la calidad de miembros. La asociación la incorporará en su registro una vez se de conformidad al expediente del profesional candidato.

Artículo 95.- Las filiales regionales deberán contar con el reconocimiento de la asociación y ésta a su vez cumplirá con comunicar al respecto de su formación y constitución al Colegio Médico del Perú y organismos públicos correspondientes, a quienes hará llegar la documentación pertinente.

Artículo 96.- Para trámites oficiales las filiales regionales deberán seguir el conducto regular, que incluirá a la asociación, como primer escalón.

Artículo 97.- Las filiales serán representadas por el Presidente o el miembro designado por el Consejo Directivo de la filial.

Artículo 98.- Las filiales serán autónomas en sus decisiones siempre que no contravengan el presente Estatuto y los reglamentos de la asociación.

Artículo 99.- Los cargos directivos de las filiales tendrán una duración de dos años y se renovarán de acuerdo a su reglamento de organización y funciones que se apruebe.

Artículo 100.- Las reglas para la convocatoria y quórum son las mismas del Consejo Directivo en lo que sea pertinente.

Artículo 101.- Las filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la asociación.

Artículo 102.- Las filiales deberán programar actividades científicas en un número no menor de una mensual, que será de conocimiento de la asociación.

Artículo 103.- La sociedad nacional emitirá certificados de afiliación a las filiales y a los miembros de las filiales, una vez que se haya cumplido con los requisitos de los artículos anteriores.

Artículo 104.- El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

Capítulo X De las sesiones científicas

Artículo 105.- Las sesiones científicas, son reuniones de carácter profesional, para discutir temas relacionado con las especialidades medicas de anestesia, analgesia y reanimación, en la que participan los miembros del Consejo Directivo y Consejo Directivo Ampliado y además de todos los miembros de la asociación, de acuerdo al rol preestablecido en los cronogramas anuales que se aprueben al principio de cada ejercicio. serán citadas por el comité directivo y el Consejo Directivo Ampliado de acuerdo a un cronograma anual.

Capítulo XI Del proceso eleccionario

Artículo 106.- El Comité Electoral es elegido por Asamblea General. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 107.- La convocatoria será pública, tal como lo dispone el Estatuto para el caso de asambleas. En la página web de la sociedad o del Colegio Médico del Perú se publicará el cronograma electoral.

Artículo 108.- El padrón de miembros deberá ser actualizado y publicado en la página web de la sociedad. Asimismo, deberá enviarse una copia actualizada al Colegio Médico del Perú a efectos que pueda publicarlo en su respectiva página web.

Artículo 109.- Las elecciones se realizarán en el local institucional de la sociedad.

Artículo 110.- El acto electoral, escrutinio y emisión de resultados deben desarrollarse de acuerdo a lo dispuesto por Colegio Médico del Perú y la Ley.

Artículo 111.- El Colegio Médico del Perú podrá vigilar el proceso eleccionario para lo cual recibirá y archivará un acta del escrutinio.

Capítulo XII Del Comité de Vigilancia

Artículo 112.- El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de revisar y fiscalizar a los órganos sociales de la asociación. Esta compuesto por un Past presidente, como por dos miembros titulares, elegidos por Asamblea General de Asociados.

Artículo 113.- A efectos de cumplir con su labor, el Comité de Vigilancia podrá:

113.1. Solicitar información o copia de documentos a los miembros que ocupen cargo dentro de la asociación. Estos deberán remitir la documentación solicitada en un plazo que no excederá los 30 días calendario.

113.2. Revisar la información contable, tributaria y económica de la asociación.

113.3. Revisar los documentos que suscriba la asociación.

113.4. Revisar la legal redacción de las actas de los órganos sociales de la asociación.

113.5. Solicitar la sanción que corresponda a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 114.- El Comité de Vigilancia se encuentra supeditado a los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados quienes dirimen en última instancia.

Capítulo XIII De la disolución de la asociación

Artículo 115.- En el momento en que sea declarada la disolución, el Consejo Directivo se convertirá en el Comité de Liquidadores.

Artículo 116.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la asociación, sin transgredir la normativa legal vigente.

Artículo 117.- Ningún miembro tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota o donativo con que hubiere contribuido a la asociación. El sobrante íntegro que quedare después de cubrir el pasivo se aplicará, en su totalidad y de manera exclusiva, a favor de alguna otra u otras instituciones que tengan como fin el fomento de la investigación científica o la asistencia

social. De la misma manera, no se podrán distribuir las rentas entre los miembros, ni directa ni indirectamente.

Artículo 118.- La Asamblea General Extraordinaria será la única facultada para resolver a quien o quienes se ha de aplicar el líquido remanente.

Artículo 119.- En todo en lo que no este específicamente previsto en estos estatutos regirán las disposiciones aplicables del Código Civil.
